



26 de febrero de 2021  
DP-OGD-0255-2021

Señora  
Maritza Patiño Salinas  
Correo electrónico: [maritzasalinas2@hotmail.com](mailto:maritzasalinas2@hotmail.com)

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Con la debida instrucción y en atención a su nuevo correo del 26 de febrero en el que reitera su solicitud de ayuda para empleo. Con respecto al tema de solicitud de empleo en entidades privadas, lamentamos la situación que atraviesa, no obstante, resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este Despacho acoger su solicitud, ya que injerencias en procesos, están prohibidas según la Ley No 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública<sup>1</sup>.

Por otra parte, le informamos que la Presidencia de la República, no es una instancia sustantiva que tenga competencia para resolver las diferentes solicitudes de la ciudadanía, sino que procura garantizar el debido traslado a la instancia o institución pública que pueda valorar y resolver lo que en derecho corresponda y que le sea debidamente comunicado a la persona interesada, como se hizo en su caso mediante el oficio No. DP-OGD-0749-2019 de fecha 11 de julio 2019 y oficio DP-OGD-0142-2020 de fecha 06 de febrero 2020, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), entidad competente para atender su gestión.

---

<sup>1</sup> Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica: "Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional."



26 de febrero de 2021  
DP-OGD-0255-2021  
Página 2

Ante dicha situación, se sugiere que si tiene dudas o consultas sobre la respuesta a su petición, dirigirse directamente al MTSS, a quienes copiamos en esta nota, por cuanto somos respetuosos de las decisiones que toma cada institución de acuerdo a las normas y procedimientos que las dirigen.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala  
Jefa  
Gestión Documental  
Presidencia de la República

ABA/EAC

Adjunto: oficio No. DP-OGD-0749-2019 de fecha 11 de julio 2019 y DP-OGD-0142-2020 de fecha 06 de febrero 2020.

C. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.